

28-M: los datos y fechas clave

El reloj electoral se puso en marcha el 4 de abril con la publicación en el BOE de la convocatoria de las elecciones municipales para el 28 de mayo. De esta cita con las urnas saldrán las nuevas Corporaciones de los 8.131 Ayuntamientos que hay en España y los miembros de las Asambleas de Ceuta y Melilla, Cabildos del Archipiélago Canario y, de forma indirecta, de las Diputaciones Provinciales. Pero este día se celebran también otros procesos electorales. De todo ello, ofrecemos aquí diversos datos con cifras y fecha claves, y contestamos algunas preguntas. Entre ellas, ¿cuál es el número de electores?, ¿cuántos Concejales se eligen y cómo se determina el número que corresponde a cada municipio?, ¿cuántas mesas electorales y urnas hay preparadas?, ¿quién confecciona las papeletas?, ¿cómo se articula la paridad electoral?



F. Alonso

El Real Decreto de convocatoria de las Elecciones Locales especifica que, mediante la votación, resultarán elegidos los cargos de Concejales de municipios no sometidos a Concejo Abierto; Alcaldes de municipios que por tradición o en virtud de normativa autonómica tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto; y Consejeros de Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

Estas elecciones coinciden con otros procesos electorales convocados por los respectivos Gobiernos Autonómicos: Consells Insulars de Mallorca, Menorca e Ibiza; Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa; Concejos de Navarra; Consejo General de Arán; y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM).

Las elecciones a Asambleas Legislativas se celebrarán en doce Comunidades Autónomas: Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana. Es decir, que no se celebran en Andalucía, Cataluña, Castilla y León, Galicia y País Vasco.

La campaña electoral, como es habitual, tendrá una duración de quince días: comenzará a las 0:00 horas del viernes 12 de mayo y finalizará a las 24:00 horas del viernes 26 de este mes.

36 millones de electores

Según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el 28 de mayo un total de 36.585.840 electores están llamados en España a elegir a sus representantes locales y 18.382.505 podrán votar, además, a los dirigentes de su Comunidad Autónoma. En las elecciones municipales podrán votar 414.581 personas pertenecientes



a países de la UE y a otros con los que España ha firmado un Acuerdo de reciprocidad para ejercer el derecho de sufragio activo y que han manifestado su intención de votar en estos comicios.

En las elecciones autonómicas podrán votar 18.382.505 electores, de los que 1.046.757 son residentes ausentes que viven en el extranjero (CERA). Por último, 124.428 electores podrán participar en las elecciones a las Asambleas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los que 8.896 residen en el exterior.

Obligaciones de los Ayuntamientos

Entre otras obligaciones, corresponde a los Ayuntamientos proveer a las mesas electorales de las papeletas de cada una de las candidaturas. También deberán reservar locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral y también tendrán la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas. La propaganda a través de las pancartas y

banderolas sólo podrá colocarse en los lugares reservados como gratuitos por los Ayuntamientos.

El mandato de la Corporación saliente finaliza el día anterior a las elecciones. Desde ese momento, y hasta que se celebre el Pleno Constitutivo con la nueva Corporación elegida, el Ayuntamiento funcionará en administración ordinaria y en ningún caso se podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Elección de Alcalde

Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, es decir el 17 de junio, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones. Así lo recoge el artículo 195 de la LOREG.

En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento: pueden ser candidatos todos los Concejales que encabezen sus correspondientes listas; si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de

los Concejales es proclamado electo; si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, es proclamado Alcalde el Concejales que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

En los municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes pueden ser candidatos a Alcalde todos los Concejales; si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría será proclamado Alcalde el Concejales que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones de Concejales.

Las Diputaciones

Después de la constitución de los Ayuntamientos, el siguiente paso es la conformación de las Diputaciones Provinciales, el órgano de gobierno de las provincias. Los escaños se reparten, por cada partido judicial, según la fórmula D'Hondt, entre aquellos partidos que han obtenido algún Concejales en cada partido judicial y según el número de votos conseguidos por cada uno de ellos. Pero no existe un día prefijado para su constitución pues se precisan determinados trámites que no tienen una fecha fija.

LAS FECHAS CLAVE

1 de mayo	Proclamación de las candidaturas legalmente presentadas
1 al 9 de mayo	Envío de tarjetas electorales
2 de mayo	Publicación en los diferentes boletines provinciales de las candidaturas proclamadas
3 de mayo	Comienza el abono del adelanto del 30% de las subvenciones electorales a los administradores de las candidaturas que lo han solicitado
8 al 24 de mayo	Remisión del voto por correo de residentes en España
12 de mayo	A las cero horas comienza la campaña electoral
18 de mayo	Último día para solicitar el voto por correo de residentes en España
23 de mayo	Comienza la prohibición para publicar sondeos electorales
26 de mayo	A las doce de la noche concluye la campaña electoral
27 de mayo	Jornada de reflexión
28 de mayo	Jornada de votación. Los colegios electorales abren a las 9 horas y se cierran a las 20 horas
3 de junio	Concluye el plazo para el escrutinio oficial por parte de las Juntas Electorales de Zona
4 de junio	Comienza el plazo para la proclamación de electos por parte de las Juntas Electorales
17 de junio	Constitución de los Ayuntamientos en los que no se hayan presentado recursos contra la proclamación de los candidatos electos

*Fechas clave desde el 1 de mayo.



8.131
Alcaldes



67.152
Concejales



92
Alcaldes de
elección directa



1.025
Diputados
Diputaciones Provinciales



17-J
Constitución de los
Ayuntamientos

LOS DATOS

¿Qué elecciones se celebran el 28 de mayo? Elecciones Locales en todo el territorio nacional y a las Asambleas de Ceuta y Melilla; Cabildos Insulares Canarios; Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza; Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa; Concejos de Navarra; Consejo General de Arán; Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) y Asambleas Legislativas en doce Comunidades Autónomas.

¿Cuántos tipos de Entidades Locales son objeto de la convocatoria de elecciones?

- Concejales de municipios no sometidos a Concejo Abierto.
- Alcaldes de municipios que por tradición o en virtud de normativa autonómica tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto.
- Consejeros de Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

¿Cómo se determina el número de concejales? En cada circunscripción se elige el número de Concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

- Hasta 100 residentes: 3 concejales
- De 101 a 250 residentes: 5
- De 251 a 1.000: 7
- De 1.001 a 2.000: 9
- De 2.001 a 5.000: 11
- De 5.001 a 10.000: 13
- De 10.001 a 20.000: 17
- De 20.001 a 50.000: 21
- De 50.001 a 100.000: 25
- De 100.001 en adelante, un Concejales más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.

¿El número de Concejales debe ser siempre impar? Sí. Si por aplicación de la escala de atribución de Concejales que recoge el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el resultado del número de Concejales fuese par, se añadirá un puesto más de Concejal a los que correspondiese elegir en función de la población.

¿Quién confecciona las papeletas en las Elecciones Locales? Corresponde a cada una de las Corporaciones Locales. Hay distintos colores de papeleta. Para las elecciones municipales, las papeletas serán en color blanco, salvo si coinciden en el tiempo con las elecciones al Congreso o al Parlamento Europeo, en cuyo caso serán de color violeta claro. Para las elecciones a las Asambleas Legislativas de Ceuta y Melilla las papeletas serán en color sepia. Para Entidades Locales Menores y Cabildos, en color verde claro.

¿Cómo se organiza la paridad electoral? La LOREG exige la composición equilibrada de las listas electorales que se presenten en las elecciones al Congreso, elecciones Locales, Consejos Insulares, Cabildos Insulares Canarios, Parlamento Europeo y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Esto supone que, en las elecciones municipales, en el conjunto de la lista, y en todo caso en cada tramo de cinco puestos, los candidatos de uno u otro sexo no podrán estar representados en menos del 40%. Se exceptúan los municipios menores de 3.000 habitantes e islas menores de 5.000 habitantes.

¿Qué es el Concejo Abierto? Es una peculiaridad de algunos pequeños municipios españoles que se caracteriza por la inexistencia de una organización municipal como tal, de modo que son todos los vecinos los que, reunidos en Asamblea Vecinal, deliberan y toman las decisiones que, en el régimen ordinario, corresponden al pleno del Ayuntamiento.

¿Qué es una EATIM? Las siglas EATIM significan "Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio". En España hay 3.344 EATIM, incluyendo las de Navarra (que reciben el nombre de Concejos), En algunas Comunidades reciben un nombre específico, por ejemplo, Entidades Locales Autónomas, en Andalucía; Entidades Locales Menores, en Extremadura y Comunidad Valenciana; y Entidades Municipales Descentralizadas, en Cataluña. Sus elecciones son convocadas por la Comunidad Foral o la Comunidad Autónoma correspondiente. En ellas, los vecinos eligen directamente al Alcalde pedáneo, mediante sistema mayoritario.



3.344
EATIM



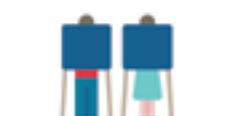
181.728
Miembros de
mesas



60.576
Mesas Electorales



215.000
Urnas



59.000
Cabinas